



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020**, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS los oficios número CPD-12/2021 y TEE-SEC-310/2021 suscrito, el primero de ellos por el Maestro Daniel Rodarte Ramírez, en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncia de este Instituto, y el segundo por la Lic. Fatima Arreola Topete, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, donde se les tiene remitiendo escrito presentado ante el referido órgano resolutor, así como en la Oficialía de Partes de este Instituto, por la ciudadana María Wendy Briceño Zuloaga, en su carácter de denunciante, así como disco compacto (CD) anexo al mismo, se tienen por recibidos.

Derivado de lo anterior, en los escritos de cuenta, se tiene a la promovente denunciando el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas mediante acuerdos CPD18/2020, CPD21/2020 y CPD10/2021, emitidos por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, atribuyéndole dicho incumplimiento a los denunciados de nombre Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard, Gerardo José Ponce de León Moreno, por presuntamente haber continuado perpetrando conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra. Dicho incumplimiento lo hace consistir esencialmente en una serie de publicaciones en las redes sociales de los denunciados, así como en la página web del medio de comunicación a su cargo, en las que presuntamente continúan emitiendo mensajes ofensivos y discriminatorios en su contra, mismos que atentan contra su dignidad de ser humano y que buscan minimizarla, atacarla y evidenciarla, más allá del cargo público que desempeña.

En primer término, de acuerdo con lo manifestado por la promovente, se tiene que en los referidos Acuerdos, se determinó imponer medidas cautelares en favor de la promovente, cuya parte conducente se procede a transcribir a continuación:

- CPD18/2020

"Medidas Cautelares

17. Esta Comisión considera procedente la adopción de medidas cautelares, específicamente a la que se refiere el inciso b) del numeral 3 del artículo 35 del Reglamento, consistente en:

"b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió."

Efectos de las medidas cautelares

...
19. Se ordena a los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por ellos hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo en la función pública.

20. Se ordena a los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, cesar cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en la red social Twitter y en columnas de portales digitales en internet, la difusión de folletos y volantes que exhiben su imagen con información falsa, así como cualquier otro acto intimidatorio, como la persecución y vigilancia de cualquier índole, de manera personal o por órdenes dadas a terceros, contra la Diputada quejosa, incluida cualquier otra conducta que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como legisladora federal, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

...

• CPD21/2020

"Medidas Cautelares

17. Esta Comisión considera procedente la adopción de medidas cautelares, específicamente a la que se refiere el inciso b) del numeral 3 del artículo 35 del Reglamento, consistente en:

"b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto, por parte de la Comisión, como podrán ser, entre otros, la publicación de un extracto de tal determinación a través de la página oficial del Instituto o de las autoridades electorales del ámbito territorial donde se haya cometido la posible infracción, o bien, por los mismos medios en que se cometió."

Efectos de las medidas cautelares

...
19. En virtud de que con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, esta Comisión, estimó procedente aprobar las medidas cautelares con respecto a los denunciados Sergio Jesús Zaragoza Sicre e Hiram Rodríguez Ledgard, y al no advertir una variación significativa en los hechos imputados a los referidos denunciados en la queja que se atiende, con respecto a la presentada en fecha nueve de diciembre del presente año, es que se dictan medidas únicamente respecto al denunciado Gerardo Ponce de León, que deberá abstenerse de realizar cualquier acción u omisión, ya sea por su conducto u ordenada por él hacia terceros, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada de la quejosa, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos

humanos como mujer, incluidos los políticos y electorales, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo en la función pública.

20. Se ordena al denunciado Gerardo Ponce de León cese cualquier ataque sistemático contra la denunciante, incluidos los mensajes ofensivos y discriminatorios en la red social Twitter y en columnas de portales digitales en internet, la difusión de folletos y volantes que exhiben su imagen con información falsa, así como cualquier otro acto intimidatorio, contra la Diputada quejosa, que vulnere su dignidad, imagen pública y/o el ejercicio de sus funciones como legisladora federal, o que pueda poner en riesgo su integridad física y moral.

...”

• CPD10/2021

“...54. En consecuencia, se dejan intocadas las medidas cautelares y de protección ordenadas mediante acuerdo CPD18/2020 de catorce de diciembre de dos mil veinte, específicamente en los considerandos 17 a 23 del mismo, respecto al denunciado Sergio Jesús Zaragoza Sicre, lo que se hace del conocimiento de las autoridades referidas en dicho acuerdo, para que persistan las mismas hasta que el órgano resolutor se pronuncie en la determinación que resuelva sobre el fondo de la denuncia, de tal suerte que se sigan implementando las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la denunciante, de manera inmediata y sin dilación, a fin de que se encuentre protegida y se eviten los actos y omisiones que conduzcan a una posible violencia política por razón de género en su contra...”

Por su parte, se tiene que, según el artículo 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, las medidas cautelares son los actos procedimentales que determine la Comisión Permanente de Denuncias, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

A su vez, el artículo 38, numeral 1, del citado Reglamento, establece que, cuando la Dirección Jurídica tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión de Denuncias, aplicará alguno de las medidas de apremio en términos del artículo 17 de este Reglamento, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar respectiva o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso.

Ahora bien, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por la denunciante en los escritos de cuenta, se tiene que estas pudieran general un indicio con respecto al incumplimiento reclamado. Al respecto, según lo estipulado en los artículos antes

mencionados, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de garantizar el cumplimiento de las determinaciones tomadas por la Comisión Permanente de Denuncias al momento de acordar la imposición de medidas cautelares en favor de la denunciante, podrá aplicar alguna de las medidas de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De acuerdo con el contenido del numeral 6 del referido artículo, para que esta Dirección se encuentre en posibilidades de imponer alguno de los medios de apremio contenidos en la ley, es necesario que se tenga por acreditado el incumplimiento de la determinación correspondiente, que en el caso, consiste en las medidas cautelares impuestas por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto mediante Acuerdos CPD18/2020 y CPD21/2020 y reiteradas en cuanto al denunciado Sergio Jesús Zaragoza Sicre mediante Acuerdo CPD10/2021.

Por tanto, toda vez que las pruebas ofrecidas por la denunciante a efecto de acreditar el incumplimiento denunciado, consiste únicamente en pruebas técnicas, las cuales, por sí solas resultan imperfectas o insuficiente para acreditar circunstancias que tengan como resultado la realización de algún acto de molestia, resulta necesario que esta Dirección, previo a emitir cualquier tipo de determinación relativa a la solicitud contenida en los escritos de cuenta, en uso de la facultad investigadora que confiere el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lleve a cabo diligencias a efecto de certificar el material probatorio ofrecido como tal, en el escrito que se acuerda.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que para certificar la existencia de contenidos, documentos y circunstancias en general, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto puede llevar a cabo las actuaciones tendentes a ello, esto a través de un acta que se genere con motivo del ejercicio de la función de oficialía electoral por parte del personal facultado.

Atendiendo a lo manifestado con antelación, y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe del contenido del disco compacto (CD) anexo al escrito que se atiende, así como de las ligas electrónicas mencionadas en el cuerpo del escrito de denuncia de incumplimiento de medidas cautelares que se atiende.

Una vez realizado lo anterior, se solicita sea remitida a esta Dirección Jurídica por la vía más expedita a efecto de que se integre al presente expediente y se resuelva lo conducente en cuanto a lo solicitado por la denunciante en relación al presunto incumplimiento de las medidas cautelares.

Notifíquese el presente auto a la denunciante vía correo electrónico autorizado, y a los denunciados mediante estrados que se publiquen en este Instituto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día tres de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente **IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020**, de fecha uno de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con veintiún minutos del día seis de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M. Beltrán Vásquez



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.